



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir el 20 de noviembre de 2020, coadyuvado por la sociedad demandada **Constructora Ingecreto S.A.S.**, a través de su representante legal **Juan Felipe Arias Orozco** en memorial recibido en el buzón electrónico del juzgado el 23 de noviembre de 2020, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales que hiciera la entidad ejecutada en comento, así como la entrega a la parte actora de la suma de \$56.000.000 pesos producto de los descuentos efectuados a la pre mencionada demandada, y como quiera que de la consulta del sistema de depósitos judiciales realizada por secretaría se evidencia la existencia de dineros consignados a favor del presente proceso, el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., advirtiendo que a pesar que en auto del 04 de diciembre de 2020, no se había accedido a la precitada solicitud ya que no existían dineros consignados a favor de este proceso, y la terminación se encontraba supeditada a la existencia de títulos judiciales, tal circunstancia ya se superó conforme se evidencia de la relación de títulos anexada por la secretaria al expediente, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** efectuado por la sociedad demandada **CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.**, el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** promovido por **CONSTRUAGRO S.A.S** en contra de **CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense por secretaria los oficios respectivos, con la advertencia que en caso de existir embargos de remanente deberá dejarse los bienes desembargados a disposición del juzgado respectivo.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$56.000.000)**, que se encuentran consignados a favor de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, a la parte demandante.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, aquellos títulos que excedan de la suma descrita en el numeral anterior, así como los que sigan llegando, deberán entregarse a quien se le hicieron los respectivos descuentos, es decir a la sociedad demandada **CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S.**, previa verificación por Secretaría de que no exista embargo de remanente en la presente ejecución, caso en el cual deberán ponerse a disposición dichos dineros a los Juzgados respectivos.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante y a su apoderado, allegar al juzgado el **original** del título base de la presente ejecución, a fin de proceder a su entrega a favor de la pasiva.

Por secretaría, fíjese fecha y hora para que el ejecutante o su apoderado acuda al juzgado de forma presencial, para el efecto, lo anterior teniendo en cuenta las advertencias realizadas al ejecutante en el auto de mandamiento de pago.

SEXTO: ORDENAR el desglose y entrega a favor de la sociedad demandada **CONSTRUCTORA INGECRETO S.A.S** del título base de la presente acción, con la constancia que el capital demandado fue cancelado por el ejecutado en mención, precisándose que se procederá a ello una vez sea allegado el documento original por parte del ejecutante y que la parte interesada allegue el pago del arancel correspondiente.

SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, y cumplido lo aquí ordenado, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c2f8b7989173156450a83de1f0032283aa3c02a0737d3806529b7c4059fa324

Documento generado en 22/01/2021 11:54:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.25 de enero 2021.